



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Civil 0011 Barranquilla

Estado No. 58 De Jueves, 13 De Abril De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001405301220190073101	Apelación Sentencia	Hernando Jose Marriaga Pacheco	Herederos Indetermiinados	12/04/2023	Auto Decide Apelacion O Recursos - Admite Recurso De Apelacion De Sentencia
08001315301120230000700	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Milagro De Jesus Macias Guevara	12/04/2023	Auto Decreta - Terminacion Proceso Por Pago Cuotas En Mora
08001315301120200004100	Procesos Ejecutivos	Banco Bancolombia Sa	Y Otros Demandados, Comercializadora Pointer, Modisimo Sas	12/04/2023	Auto Decreta - Admite Cesion Derechos Litigiosos
080013153011202300005900	Procesos Ejecutivos	Zeacol S.A.S	Solutec Ingenieria S.A.S.	12/04/2023	Auto Ordena - Ordena Suspension Del Proceso
08001315301120210002000	Procesos Verbales	Ambbio Colombia S.A.S.	Nicolle Alvarez Cohen	12/04/2023	Auto Fija Fecha - Señala Fecha Audiencia
08001315301120210032900	Procesos Verbales	Elibardo Amaya Leon	Banco Caja Social S.A., Ricardo Ignacio Abello Gonzalez	12/04/2023	Auto Reconoce - Reconoce Personeria Apoderado De La Sae

Número de Registros: 6

En la fecha jueves, 13 de abril de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

Secretaría

Código de Verificación

ec533695-d45b-4892-a380-7fef1a22ca7e

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00020 – 2021
PROCESO: VERBAL – COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTE: SOCIEDAD AMBBIO COLOMBIA
DEMANDADA: SOCIEDAD ALVAREA COHEN ING. Y CONS. S.A.S.
DECISIÓN: FIJANDO FECHA PARA AUDIENCIA

Señor Juez:

A su Despacho informándole que la audiencia programada para el día 12 de abril del año 2023, a las 8.30 A.M., no se pudo llevar a cabo por problemas de conectividad. Sírvase señalar fecha de audiencia.
Barranquilla, abril 12 de 2023

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta los problemas de conectividad presentados para la realización de la audiencia fijada para el día 12 de abril del año 2023, a las 8.30 A.M.-

Ante esta situación el despacho procede a fijar nueva fecha para el día 24 de abril año 2023, a las 1:30 P.M. para llevar a cabo la continuación de la audiencia de que trata el Art. 373 del C. G. del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. -
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Apv.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b5bc9c40b194cf2915352cc8be7506e5d62e7fea31ac5c084b7fe5c5c2821a3**

Documento generado en 12/04/2023 11:02:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RAD- 2023 - 00059

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: SOCIEDAD ZEACOL S.A.S.

DEMANDADO: SOCIEDAD SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S.

ASUNTO: SE ORDENA SUSPENDER PROCESO

Señora Juez.

Doy cuenta a Ud. Con el presente negocio, informándole del anterior escrito de suspensión del proceso presentado por las partes encontradas en la presente litis, al despacho para proveer. -

Barranquilla, Abril 12 de 2023.-

La Secretaria,
Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril, Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

Teniendo en cuenta lo solicitado por las partes encontradas en el presente proceso EJECUTIVO seguido por la SOCIEDAD ZEACOL S.A.S., a través de apoderado judicial Dr. Fabián Alberto Guevara González contra la SOCIEDAD SOLUTEC INGENIERÍA S.A.S., representada legalmente por el señor Cristian Camilo Guerrero Báez, en el cual solicitan al despacho la suspensión del proceso y de las Medidas Cautelares decretadas en él, hasta el día 17 de Abril de 2023, en los términos y condiciones señaladas en el documento allegado al proceso (Numeral 2 del Art. 161 del C.G. del proceso).

En consecuencia, ésta agencia judicial,

RESUELVE:

- 1º. Ordenar la suspensión del proceso hasta el día 17 de Abril de 2023.-
- 2º. De igual manera, ordenase la suspensión de las medidas cautelares decretadas si las hubiere. - Ofíciase
- 3º. Las partes, renuncian a términos de notificación y ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter. -

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc638406697b9e3e24ff3f541a76b1a0818386c4e7d82f714885380018770c5a**

Documento generado en 12/04/2023 10:38:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN No. 00041– 2020.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: INVERSIONES POINTER Y OTROS
ASUNTO: AUTO ADMITE CESION

Señora Juez:

Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole del anterior escrito de cesión de derechos litigiosos presentado por la parte demandante. Al despacho para proveer. -

Barranquilla, Abril 11 de 2.023.-

La Secretaria,

Ellamar Sandoval Díaz

Barranquilla, Abril Doce (12) de Dos Mil Veintitrés (2023). -

La Sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada especial debidamente reconocida según Escritura Publica No. 2381 de julio 13 de 2021 de la Notaria 20 de Medellín, demandante reconocido dentro del presente proceso EJECUTIVO contra las sociedades MODISIMO S.A.S.; INMOBILIARIA M DE ARCO E HIJOS Y CIA S.C.A.; MOLINA HERMANOS E HIJOS Y CIA S.C.A y los señores ELISEO; ELVER MOLINA DE ARCOS Y MIGUEL A. MOLINA DE ARCOS (Q.E.P.D) y OTROS, mediante escrito presentado, CEDE a favor de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 800.150.280-0 en calidad de Vocera y Administración del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera Nit. No. 830.054.539-0, quién para éste evento actúa a través de la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general según poder otorgado mediante escritura Publica No. 0547 de Marzo 1 de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá, únicamente se transfiere el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. y por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto vista sustanciales y procesal que existan o puedan existir y a cargo de los deudores (demandados) en el presente proceso.

CONSIDERACIONES:

El Art. 68 del C. General del Proceso, en su inciso tercero establece: "... El Adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso, podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente...".

Del documento allegado al proceso se aprecia que la Sociedad BANCOLOMBIA S.A., CEDE únicamente el porcentaje de las obligaciones, que le corresponden en la presente acción a su favor.

En ese orden de ideas, es procedente la cesión de derechos litigiosos efectuada en este asunto.

Con base a lo anteriormente expuesto, El JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,



Consejo Superior de la Judicatura
consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

R E S U E L V E:

1º.) Aceptar la cesión de los derechos litigiosos que hace la sociedad BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada especial debidamente reconocida según Escritura Publica No. 2381 de julio 13 de 2021 de la Notaria 20 de Medellín a favor de la sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 800.150.280-0 en calidad de Vocera y Administración del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera Nit. No. 830.054.539-0, quién para éste evento actúa a través de la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general según poder otorgado mediante escritura Publica No. 0547 de Marzo 1 de 2022 de la Notaria 18 de Bogotá, únicamente se transfiere el porcentaje de las obligaciones que le corresponden a BANCOLOMBIA S.A. y por lo tanto cede a favor de ésta los derechos de crédito involucrados dentro del proceso, así como las garantías y todos los derechos y prerrogativas que de ésta cesión puedan derivarse desde el punto vista sustancial y procesal que existan o puedan existir y a cargo de los deudores (demandados) en el presente proceso.

2º.) Téngase al Dr. CARLOS ARTURO ARENGAS QUINTERO como apoderado judicial de la cesionaria sociedad FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA Nit. 800.150.280-0 en calidad de Vocera y Administración del Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera Nit. No. 830.054.539-0, quién para éste evento actúa a través de la doctora FRANCY BEATRIZ ROMERO TORO, en calidad de apoderada general, en los términos del poder conferido -.

NOTIFIQUESEY CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

Walter.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc977f4341a7edaf85821bcc86c6f3f4dbf6d32bf37bdc12176579ddf2100**

Documento generado en 12/04/2023 01:48:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO ONCE CIVIL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION No. 00731 – 2019 – 01 - APELACION DE SENTENCIA
PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: HERNANDO MARRIAGA PACHECO
DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAUL TRIANA
MALAGON Y OTROS
ASUNTO: ADMITE RECURSO DE APELACION DE SENTENCIA

Señora Juez: Doy cuenta a usted con el presente negocio, informándole que la presente demanda ha correspondido por reparto, a fin de que se surta el Recurso de Apelación de Sentencia, proferida por el Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, a fin de que se pronuncie.

Barranquilla, abril 11 del año 2023.-

La Secretaria,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial y revisado el expediente virtual de PERTENENCIA, se advierte que procedente del Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla, por reparto, el Recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra la sentencia dictada en audiencia, el día 15 de Marzo del año 2023, en el presente proceso.

En consecuencia, este despacho procede de conformidad con el Art. 327 del C. D. del Proceso, a ADMITIR el recurso de apelación de sentencia.

De conformidad con el Art. 12 de la Ley 2213 de 2022, Una vez ejecutoriado este proveído, le comienza a correr el termino por cinco (5) días, al apelante, para que sustente, y vencido este le comienza a correr el traslado a la otra parte contraria.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E :

1.- Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante en el proceso VERBAL contra la sentencia de fecha marzo 15 del año 2023, dictada en audiencia, por el Juzgado Doce Civil Municipal en Oralidad de Barranquilla.

2.- Ejecutoriado el presente proveído, se le corre traslado a la apelante por el término de cinco (5) días, para que sustente el recurso, vencido este le comienza a correr a la contraparte por cinco (5) días, surtido dichos traslado se procederá a dictar sentencia por escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
La Juez,

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 11
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **894beadc2d5343b98fb90b81b3069acdc7cee37dde8651480ba4f0fa385a18d7**

Documento generado en 12/04/2023 10:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACION No. 2021-00329
PROCESO. VERBAL –NULIDAD DE CONTRATO
DEMANDANTE: ELIBARDO AMAYA LEON
DEMANDADOS: RICARDO IGNACIO ABELLO GONZALEZ
CURADOR AD LITEM Dra. ADELIS ARIZA
BANCO CAJA SOCIAL
APOD. Dr. LUIS HUMBERTO USTÁRIZ

SEÑORA JUEZ: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del poder allegado en el correo institucional por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE- vinculados dentro del presente proceso. Paso al Despacho para lo de su cargo. -

Barranquilla, Abril 12 del 2023

SECRETARIA,

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el poder adjunto al presente proceso allegado por la parte demandada este Juzgado,

R E S U E L V E:

Téngase al Dr. WILSON GERLEY CÁRDENAS NONSOQUE identificado con la C.C. No. 80.732.534, inscrito y portador de la T.P. No. 158.006 del Consejo Superior de la Judicatura, dirección correo electrónico wilson.cardenas@rcfclegal.com como Apoderado Judicial de la DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S-SAE- vinculada dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,**

NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

mary

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cd22471481ddc82178cc030bb007094311fe9f2b3059f9e41736a6f0f0a40ff**

Documento generado en 12/04/2023 10:36:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RADICACIÓN NO. 007-2023
PROCESO: EJECUTIVO (GARANTÍA HIPOTECARIA)
DEMANDANTE: BACOLOMBIA S.A. – NIT. 890.903.938-8
APOD. Dra. JESSICA HENRIQUEZ ORTEGA notificacionesprometeo@aecsa.co
DEMANDADO: MILAGRO DE JESUS MACIAS GUEVARA milagromaciasg@gmail.com

Señora Juez: Doy cuenta a usted del presente negocio, informándole del escrito recibido en el correo institucional por el Apoderado del Demandante, en el cual solicita terminación del proceso, por haberse puesto al día la Demandada en las cuotas en mora.

Barranquilla, Abril 12 de 2023

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Doce (12) del año Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el memorial allegado en el correo institucional suscrito por el Apoderado judicial de la parte Demandante dentro del Proceso Ejecutivo seguido por BANCOLOMBIA S.A. contra MILAGRO DE JESUS MACIAS GUEVARA, el Juzgado Once Civil del Circuito de Barranquilla,

R E S U E L V E:

1. Admítase el desistimiento del presente proceso por haber normalizado la demandada la obligación objeto de ejecución. En consecuencia, se ordena la Terminación del presente proceso.
2. Ordénese el desglose de los documentos a costas del Demandante, previa cancelación del arancel judicial, con la constancia que queda vigente el crédito y las garantías que lo amparan, los cuales serán entregados a la parte Demandante.
3. Ordénese el Desembargo de los bienes trabados, previa revisión de que no exista embargos de remanente alguno.
4. Cumplido con lo anterior Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,

NEVIS GOMEZCASSERES HOYOS

Mary.

Firmado Por:

Nevis De Jesus Gomez Casseres Hoyos

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 11

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec036fd0aa8b85e5eccc7bd686f8717deebd708d0fe15c950783d79814026cda**

Documento generado en 12/04/2023 10:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>